

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
29 ABR 2006	
SEC. 7	P. 2224 HORA 15 ³⁰

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL SÍNDROME UREMICO

HEMOLÍTICO (SUH)

Artículo 1º: Por esta Ley se instituye el Programa Nacional de Lucha contra el Síndrome Urémico Hemolítico (SUH) producido por la bacteria "Escherichia Coli", el que deberá ser incorporado en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2º: Será Autoridad de aplicación de este Programa, el Ministerio de Salud de la Nación.

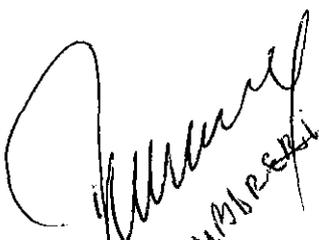
Artículo 3º: El Ministerio de Salud de la Nación deberá formular una estrategia de difusión y concientización masivas para la vigilancia y el control de alimentos e infecciones producidos por "Escherichia Coli", con especial énfasis en los modos de infección y transmisión así como en los daños y secuelas en el organismo humano.

Artículo 4º: Los alcances de este Programa deberán ser incorporados al Código Alimentario Nacional.

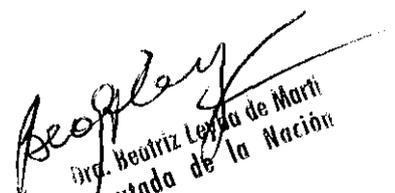
Artículo 5º: El Ministerio de Salud de la Nación a través del ANMAT, implementará las acciones y el cronograma necesarios para asegurar las estrategias de control y prevención del Síndrome Urémico Hemolítico (SUH).

Artículo 6º: El Ministerio de Salud invita a las Provincias y a los Municipios a que adhieran a las prescripciones de esta norma.

Artículo 7º: El Ministerio de Salud en coordinación con las Provincias que adhieran a esta norma, y en cumplimiento de sus facultades de poder de policía, solicitará que implementen, a través de su legislación, las acciones pertinentes y el fortalecimiento de los aspectos regulatorios así como las medidas necesarias para su control y prevención.


GABRIELA CAMPESINI


Margarita Stollmeyer


Dra. Beatriz Leyba de Martí
Diputada de la Nación



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

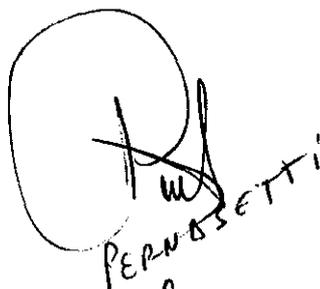
Artículo 8º: Los costos que demande la implementación del Programa Nacional de Lucha contra el Síndrome Urémico Hemolítico (SUH) producido por la bacteria "Escherichia Coli", serán atendidos con las partidas del Presupuesto de Salud de la Nación.

Artículo 9º: Los montos resultantes de las multas aplicadas por la inobservancia de esta norma, serán administrados por las provincias y municipios que adhieran al Programa Nacional.

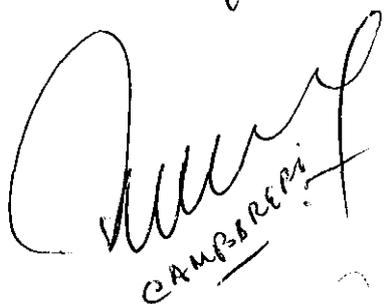
Artículo 10º: Invítase a las Asociaciones de Consumidores a actuar como agentes de control social y realizar las denuncias pertinentes a la Secretaría de Defensa del Consumidor, la cual queda obligada por esta norma a informar sobre las denuncias al Ministerio de Salud para su pronta intervención.

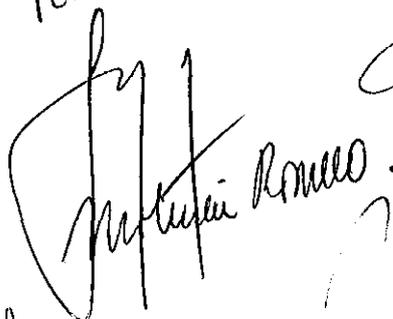
Artículo 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

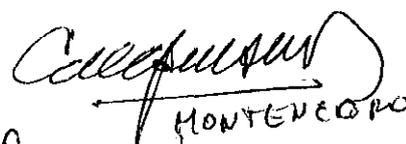

BAYONZO

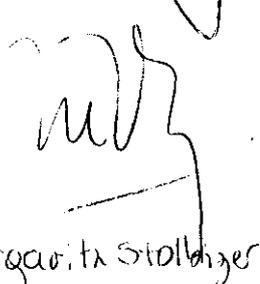

PERNOSSETTI

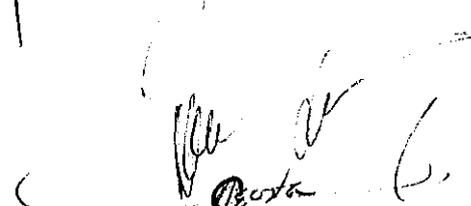

Dra. Beatriz Leyba de Martí
Diputada de la Nación


CAMBRERI

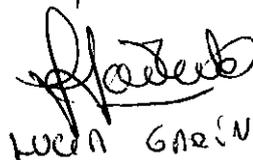

Rufina Romero


MONTENEGRO


Margarita Stollinger


Costa


MONTOYA


LUEN GARCIA